



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (incumplimiento de contrato)
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• AMPARO DEL SOCORRO SANCHEZ RESTREPO• GLORIA PATRICIA FRANCO SANCHEZ• JOHN EDWIN FRANCO GONZALEZ• KATHERINE NARANJO LOAIZA• HENRY FRANCO RUIZ• SEBASTIAN CIRO FRANCO• MIGUEL ANGEL CIRO FRANCO• JOHNATANFRANCO GONZALEZ• JUAN DIEGO FRANCO GONZALEZ• MARIA YESENIA GONZALEZ RUA• OSCAR ANTONIO CIRO GARCIA
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• EDMILSON DE JESUS OSORNO HENAO• LIBERTY SEGUROS S.A.
Radicado	05001310301520220024700
Providencia	Auto Interlocutorio No. 65
Decisión	Corrige y complementa auto admisorio demanda

Mediante escrito presentado a través del correo del Despacho, el apoderado de la parte demandante, manifiesta: *“solicitamos al despacho la complementación del auto admisorio, atendiendo a que en la medida cautelar se solicitó la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula No 001-69930, registrado en la oficina de registro de instrumentos Públicos de Medellín - Sur, propiedad del demandado Edmilson de Jesús Osorno Henao.” – “Es de anotar que en el artículo 4, en su No. 1 y No. 3 pertenecen a otras medidas de otro proceso, que por un error involuntario del despacho quedaron en el citado auto.”*

Al respecto, con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., en cual establece que: *“Toda providencia en que se haya incurrido ...”- “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*. Por lo tanto, se deja sin efectos todo el contenido del ordinal *“CUARTO”* del auto de fecha 27 de octubre de 2022, que incluía las medidas cautelares respecto de los siguientes bienes: *“1. La “INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el vehículo automotor de placas FHP-815, tipo automóvil, servicio particular, línea SANDERO DYNAMIQUE, modelo 2010, de color GRIS PERLA, Numero de Motor F710Q018585, Nro. Chasis 9FBBSRADDAM00859, con el cual se ocasiono el accidente de tránsito. -La INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el establecimiento de comercial tipo “SUCURSAL” denominado “SEGUROS DEL ESTADO” identificado con Matricula Mercantil No. 21-247964-02 del 29 de octubre de 1990 de la Cámara de Comercio de Medellín de Antioquia.*

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G. del P., se procede a decretar siguientes medidas cautelares solicitadas por la parte demandante:

“1. La INSCRIPCIÓN DE DEMANDA” sobre los siguientes bienes de propiedad del demandado Edmilson de Jesús Osorno Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.561.926: -

A. Motocicleta de placas JMI81F, matriculado en la secretaria de tránsito y transporte de municipio de Sabaneta - Antioquia, el cual cuenta con las siguientes características: - CLASE: MOTOCICLETA. - MARCA: YAMAHA. -LÍNEA: MT07A.-COLOR: GRIS NEGRO NARANJA -MODELO: 2020.-CHASIS: JYARM1722LA030328.”

“B. Inmueble ubicado, en la CALLE 34 B # 115 A - 70 INT 0107 del municipio del Medellín – Antioquia, con Nro. Matrícula: 001-699302, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín - Sur.”

Expídase los oficios correspondientes

Notifíquese este auto conjuntamente con el auto admisorio de la demanda a los demandados.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

2

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3c4418fb9a7c5d3f6607c58e814e727bf148241a056e34662c89ca5483259a**

Documento generado en 25/11/2022 01:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>